

ORDENANZA DE TRAFICO Y CIRCULACIÓN

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º.-La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por la Ley 9/2001, de reforma del Real Decreto Legislativo 339/90. de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y seguridad Vial será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

SEÑALIZACION

Art. 2º.- 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta. cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre cualquiera otras.

Art. 3º.- 1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Art. 4º.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO.

Art. 5º.- Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la ordenación, existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 6º.- Obras y actividades prohibidas que afectan a la seguridad de la circulación:

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de este Ordenada necesitará la autorización previa del titular de la Alcaldía y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento, y en las normas municipales. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Jefatura Central de Tráfico.

2.-Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma y en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.-No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno ocasione al tráfico.

Art. 7º.- Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y supervisado por los servicios correspondientes del Ayuntamiento y la Policía Local.

Art. 8º.- A) Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
- 4- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

B) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Art. 9º.- Se prohíbe la circulación de los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos, por la normativa de medio ambiente aplicable, así como ordenanzas municipales al efecto, así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no posibles autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las deficiencias indicadas.

Art. 10º.- Se prohíbe lavar vehículos en la vía pública.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICILETAS Y PERMISOS ESPECIALES.

Art.11º.

1. Todos los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo, de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales, de circulación y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

2. La velocidad máxima o mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor, de fijará con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objetos de esta Ordenanza, de acuerdo con las propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad, serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización se cumplirá la genérica establecida para cada vía, según lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

3. Se establece como límite máximo, con carácter general de 50 km por hora en las vías urbanas y en poblado. Esta límites podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal. En todo caso no podrá sobrepasarse en un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que esto suponga haber superado al menos en 30 Km./ h., el límite máximo, teniendo la consideración de infracción muy grave.

4.No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo, circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, ni a una velocidad inferior a la mitad de la genérica señalada para cada una de las vías, aunque no circulen otros vehículos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

Art. 12º.- En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACION DE MOTOCICLETAS

Art. 13º.- 1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera. Asimismo queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.

3. Cuando circulen por la calzada lo harán tan cerca de la cera como le sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso circularán por el carril contiguo al reservado.

4. En caso de circular agrupadas, deberán circular en una detrás de la otra y nunca en paralelo.

BICICLETAS

Art. 14º.- 1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos aunque no se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

2. Si circularen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos y calles peatonales, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

4. Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las bicicletas, además, estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Art. 15º.- Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES.

Art. 16º

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha, de tal forma que su conducta no constituya peligro, ni obstáculo para la circulación. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

2. Los peatones, utilizaran los pasos de peatones si los hubiese y en su defecto cruzaran la calle de forma perpendicular al eje de esta, preferentemente por las esquinas(dejando paso libre a los vehículos cuando no crucen por pasos dedicados a ellos)

Art. 17º.

1. Solo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

2. Se prohíbe dejar en la calle animales sueltos, o incluso atados, que puedan impedir el normal transito de peatones y vehículos, debiendo los agentes de la autoridad, actuar en consecuencia.

ESTACIONAMIENTO

Art. 18º.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.

2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizara en línea.

3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente, ni lo puedan mover otras personas. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de alguna de las circunstancias que se hayan mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

Art. 19º.- 1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionadas en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de dos metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

Art. 20º.- Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.

4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o visibilidad de cualquier otro vehículo.

9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.

11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

16. Si un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito Municipal o, en su

defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

17. En las zonas donde se realice mercado autorizado, según calendario y horario de dicho mercado.

18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

19. En todos en los que este prohibida la parada.

PARADA

Art. 21º.- Queda prohibida la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi o taxi y en las paradas de transporte publico, reservada para taxi o cualquier otro servicio publico, con excepción de vehículos autorizados.

4. En las intersecciones o en sus proximidades.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización de usuarios a quines afecte y obligue a hacer maniobras.

6. En la vías declaradas de atención preferente (o bajo otra denominación), de igual carácter, por Bando de la Alcaldía, con señalización de vía específica.

7. En doble fila, salvo que quede libre un carril en calles de sentido único y dos en calles de dos sentidos, siempre que el trafico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia a 10 metros.

8. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la Ocupación.

9. En los rebajos de la acera, para paso de disminuidos físicos.

10. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

11. En los lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo, lo que incluye la prohibición de parada en vía interurbana.

Art. 22º.- En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un sólo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Art. 23º.- Los autobuses y caravanas solamente podrán estacionar en los lugares o espacios habilitados para ello. Fuera de dichos espacios se prohíbe el estacionamiento de dichos vehículos en todo el término municipal.

Art. 24º.- 1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zona, como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

Art. 25º.- Estacionamiento de vehículos especiales.

Cualquiera que sea el alcance y carácter de las limitaciones impuestas, estas no afectarán a los siguientes vehículos:

Los de servicio de extinción de incendios y salvamento, los de Policía, las ambulancias, y en general, los que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos.

Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.

Los que en la misma, sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.

Los autorizados para carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO

Art. 26º.- 1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de líneas.

3. En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

TRANSPORTE ESCOLAR.

Art. 27º.- La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Art. 28º.- 1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente, podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento

CONTENEDORES

Art. 29º.- 1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y solo podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

Art. 30º.- Los estacionamientos con horario limitado, serán establecidos por la autoridad municipal y en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración municipal.

2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

Art. 31º.- Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso o falseados.
3. Sobrepasar el límite indicado en el comprobante.

Art. 32º.- No obstante lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

CARGA Y DESCARGA

Art. 33º.- 1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto, por la autoridad municipal.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general esté prohibida la parada o estacionamiento.

Art. 34º.- Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Art. 35º.- Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Art. 36º.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Art. 37º.- La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS

Art. 38º.- El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles a título de precario, por lo que podrán cesar en cualquier momento. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

La concesión no impedirá la parada o estacionamiento frente a los vados, siempre que el propio conductor del vehículo se halle en el mismo, a fin de desplazarlos cuando sea preciso.

MEDIDAS ESPECIALES

Art. 39º.- Cuando circunstancias especiales lo requieran se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 40º.- Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, y otros supuestos.

Art. 41º.- En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 42º.- Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

2. Limitarse o no a un horario preestablecido.

3. Ser de carácter diario referirse solamente a un número determinado de días.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS.

Art. 43º.- 1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos últimos, previstas en esta Ordenanza.

OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 44º.- Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal.

Art. 45º.- Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

Art. 46º.- La Alcaldía o, en su caso, la Comisión de Gobierno podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Art 47º.- Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se

otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Art. 48º.- Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascajo, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas, camiones de mudanza, camiones de carga y descarga, materiales de obra, hormigoneras, roulottes, cocineros, anuncios-carteles, columpios de bares, casetas de obra, grúas, montacargas, columpios y atracciones, fiestas, barrios, máquinas expendedoras de refrescos, actividad de ordenadores o vigilantes de aparcamientos, O.V.P. con los elementos tradicionales para la celebración de las fiestas del día de la cruz, cualquier otra actividad que se desarrolle en la vía pública u ocupación de la misma que suponga una utilización especial o privativa.

Art 49º.- Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

a) Hacerlo desaparecer inmediatamente,

b) De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en 24 horas. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

Art. 50º.- Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes. Todo ello de conformidad con las actuaciones y preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales

residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc...

b) Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.

c) Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.

d) Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado en la vía pública que no disponga de autorización municipal.

Art. 51º.- En el caso de que exista fianza depositada, ésta podrá responder en su caso del pago de la limpieza y daños causados en la vía pública, con independencia de las sanciones que correspondan. Así como del coste que ocasione la retirada de elementos de la vía pública una vez que el interesado no haya procedido en principio a sus retirada.

Art. 52º.- Los responsables de las ocupaciones de la vía pública están obligados a la estricta observancia sobre las "Normas de seguridad" necesarias para proceder a dicha ocupación, debiendo proveerse de los seguros, extintores, etc.. y demás medidas necesarias, según el tipo de ocupación.

RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Art. 53º.- Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el art. 67.1, párrafo tercero del TRLTCSV, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Art. 54º.- A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1, a) del art. 71 del Texto Articulado de refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario para utilizarlo.

4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución, o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebajo de la acera para disminuidos físicos.

11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

16. Cuando esté estacionado en plena calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo de autorización o se rebase el doble del tiempo abonado.

20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

21. Cuando se presuma que esta abandonado.

22. En los demás previstos en esta ordenanza

Art. 55º.- Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, también podrán retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesaria para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Art. 56º.- Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Art. 57º.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

VEHICULOS ABANDONADOS.

Art.58º.- Se podrá considerar que un vehículo está abandonado siempre que de sus signos exteriores, tiempo que llevase en la misma situación o desperfectos pueda deducirse su abandono o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa

de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art.59º.- Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la Autoridad Municipal.

Art. 60º.- Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo si este fuese conocido.

SERVICIO DE GRUA.

Art. 61º.-

1. La Policía Local para la retirada de vehículos de la vía pública podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.

2. Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículos por grúa serán los establecidos en la presente Ordenanza Fiscal o según tarifas en caso de hacer uso de las privadas.

3. La retirada del vehículo implicará la conducción del mismo a un depósito municipal o lugar donde designe la autoridad municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

4. La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas correspondientes. En el caso de que el Agente interviniente para la retirada del vehículo ya hubiera solicitado la presencia de su grúa y esta hubiera salido de su base, si compareciera el conductor del vehículo, no se procederá a su enganche pero este deberá abonar la cuota económica correspondiente por la salida de grúa.

5. Se hubiera procedido ya al enganche del vehículo a trasladar y compareciera el conductor, no se procederá al traslado, pero al mismo tiempo abonará una cuota económica correspondiente a si se hubiese llevado a cabo el desplazamiento.

INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Art. 62º.-

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos, cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2. Los agentes de la autoridad también podrán inmovilizar el vehículo en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, así como también cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

3. Los agentes de la autoridad inmovilizarán el vehículo cuando a su conductor se le pueda imputar la infracción prevista en el artículo 65.5.d de la Ley de Tráfico, circulación y Vehículos a Motor y Seguridad

Vial, (La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor) y lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 63º.- Concepto.

1.- Las acciones u omisiones contrarias a la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Recaudación y las contempladas en esta Ordenanza, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos y formas y medidas que en las mismas se determinen.

2.- Las infracciones a las que hace referencia el número anterior se calificarán de leves, graves y muy graves.

Art. 64º.- Sanciones.

1.- Las multas de cada infracción se fijan en el cuadro de infracciones y sanciones que como anexo se acompaña a la presente Ordenanza.

2.- Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 % y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Art. 65º.- Las sanciones previstas se graduarán:

-En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.

-Al peligro potencial creado llegando al límite máximo.

-Al estado de necesidad. En los casos no previstos en leyes y reglamentos en la materia de tráfico en los que concurra esta circunstancia, se eximirá de sanción o se atenuará en la cuantía que la Alcaldía estime oportuna.

-Al principio de proporcionalidad.

2. La cuantía de la sanción será la fijada en el Anexo de la presente ordenanza cuando no concurra ninguna de las anteriores circunstancias.

3. En la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente ordenanza, el órgano competente procederá a fijar su cuantía atendiendo a las reglas de graduación y a su prudente arbitrio.

Art. 66º.- Responsables: la responsabilidad por las infracciones recae directamente en el autor del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria derivada de la multa de los padres (o en su caso tutores, acogedores y guardadores legales) por los hechos cometidos por los menores de edad como protagonistas del tráfico.

PROCEDIMIENTO

Art. 67º.- No se impondrá sanción por multa alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación y vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994 de 25 de febrero, modificado por RD 137 /2000 de 4 de febrero.

El importe de las multas impuestas por este Ayuntamiento se harán efectivas dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo del 20 por ciento del importe de la multa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL .

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el Texto articulador de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, Reglamento de

Procedimiento Sancionador en materia de trafico, el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, Reglamento sobre Transportes Terrestres y demás normas concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada y sin efecto la Ordenanza de Circulación de este termino municipal aprobada el 26 de diciembre de 1991 y cuadro de multas anexo a dicha ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA APROBATORIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza que consta de 67 artículos una disposición adicional, una derogatoria, una final y un anexo, ha seguido el siguiente proceso de aprobación:.

Aprobación inicial: sesión plenaria de 10 de noviembre de 2005.

Publicación: B.O.P. nº 199 de fecha 22/11/05

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P nº

Benamejí, a de de 2005

Vº Bº

EL ALCALDE

ANEXO I:

Cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal de trafico y Circulación

A) ESTATICAS

Estacionamiento en doble fila.	30,05
	€
Estacionamiento sobre la acera.	30,05
	€
Estacionamiento sobre la acera con grave peligro para la circulación de peatones.	91 €
Estacionar invadiendo el paso de peatones.	30,05
	€
Estacionar invadiendo zonas de aceras reservadas para minusválidos.	30,05
	€
Estacionar en zonas reservadas para carga y descarga.	30,05
	€
Estacionar en islas peatonales.	30,05
	€
Estacionar en zonas de entradas de vehículos.	30,05
	€
Estacionar en vías interurbanas.	60,10
	€
Estacionar separado desde borde en vía de doble sentido.	30,05
	€
Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en vía de doble sentido,	30,05
	€
Estacionar no situando el vehículo paralelo en el borde.	30,05
	€
Estacionar en lugares reservados.	30,05
	€
Estacionar en bordillos pintados.	30,05
	€

B) CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN

Con más ruido del permitido, con silenciador ineficaz o lanzando humos o gases que puedan dificultar la visibilidad o resulten nocivos, incluyendo la escapada libre.	90 €
Por exceso de ocupación con más personas de las autorizadas	302 €
vehículo a motor en un 50% excluido el conductor	
Por exceso de ocupación no superando dicho porcentaje.	92 €
Con un menor de 12 años en asiento delantero o con personas en sitios no destinado a ello	6
	0,10 €
Dos personas en un ciclo o ciclomotor	6
	0,10 €
Tres personas en una motocicleta	6
	0,10 €
Con un menor de 12 años en una motocicleta	9
	1 €

Con pasajero entre manillar y conductor en una motocicleta	6
	0,10 €
Por entablar carreras de velocidad en las vías públicas sin autorización	1
	50 €
Circular sin cubrir materias que produzca polvo o puedan caer.	9
	0 €
Transportar una carga que sobresalga del vehículo sin precauciones	9
	0 €
Circular sin mantener el campo de visión, la atención a la circulación, la propia libertad de conocimientos o la posición adecuada (conducción negligente)	1
	50 €
Circular usando cascos, auriculares conectados a televisores o móviles	6
	0,10 €
Sin perfecta visibilidad por laminas o adhesivos	6
	0,10 €
Circular en posición paralela	6
	0,10 €
Sin ceder el paso a vehículo prioritario en servicio de urgencia	6
	0,10 €
Circular sin alumbrado placa de matricula	6
	0,10 €
Circular sin alumbrado de cruce en motocicleta todo el día	6
	0,10 €
Circular sin alumbrado de cruce sin causa justificada	6
	0,10 €
Usar señales acústicas sin motivo o estridentes	6
	0,10 €
Circular sin usar el cinturón de seguridad	6
	0,10 €
Circular sin llevar instalado el cinturón	9
	2 €
Circular sin usar casco en motocicleta o ciclomotor	9
	1 €
Circular por acera en zona peatonal	6
	0,10 €
Remolcar a un vehículo otro no destinado a ello	6
	0,10 €
Conducción temeraria	3
	02 €

Rebasar Los limites de velocidad:

-hasta 10%	3	0,05 €
- hasta 20%	4	8,08 €
- hasta 30%	6	0,10 €
- Hasta 40%	7	2,12 €
- hasta 50%(Con propuesta de suspensión del permiso de conducir)	3	02 €
Circular en sentido contrario	3	02 €
Conducir superando las tasas de alcoholemia y / o bajo los efectos de estupefacientes, psicótrópicos o cualquier otra sustancia análoga	3	02 €

C) CASO OMISO:

Al Agente	60,10 €
Al semáforo de vehículos a motor	60,10 €
A la señal de prioridad(stop, ceda el paso, etc)	60,10 €
A la señal de circulación prohibida	60,10 €
A la señal de prohibición en general	60,10 €
A la señal de obligación en general.	60,10 €

D) VÍA PÚBLICA:

Dejar sobre la vía objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento o hacer peligrosa la circulación	60,10 €
Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes de circulación	150 €
Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional	150 €
Realizar operaciones de carga y descarga depositando las mercancías en la calzada o Arcen.	60,10 €

E) OTRAS INFRACCIONES:

No exhibir al Agente la documentación pertinente	30,05 €
Circular sin matricula o autorizaciones relativas a los vehículos impuestas por ley	301 €
Circular sin haber solicitado en plazo a su propietario a poseedor las transferencia del vehículo a su favor	300,50 €
Incumpliendo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial	301 €
Incumpliendo las normas sobre inspección técnica de vehículos	150 €

Negarse a hacer la prueba de alcoholemia	301 €
Dejar animales sin custodia en la vía	60,10 €
Conducir sin ser titula de autorización	301 €
Conducir con autorización que carezca de validez	301 €

INDICE DE DISPOSICIONES.

	LSV	RGC
Alcoholemia	12	20
Alumbrado: en carriles especiales	16- 42.2	104-40 a 42
Alumbrado: supuestos disminución visibilidad	43	106
Alumbrado: tipo de regulación	42	98 a 105
Alumbrado: uso obligatorio	42	98
Aparatos de sonido	11.3	18.2
Arcén: carga y descarga	10.6	16
Arcén: circulación	15.1	36.1
Arcén: circulación peatones/animales	49.1	121- 123-127
Autobuses	10.6- 11.4	9-10
Autopista: circulación peatones	49.3	125.1
Autopista: inmovilización del vehículo	44	109.2
Autovía: circulación peatones	49.3	125.1
Autovía: inmovilización del vehículo	44	109.2
Avería	51.2	130.1
Alcoholemia	12	20
Alumbrado: en carriles especiales	16- 42.2	104-40 a 42
Alumbrado: supuestos disminución visibilidad	43	106
Alumbrado: tipo de regulación	42	98 a 105
Alumbrado: uso obligatorio	42	98
Aparatos de sonido	11.3	18.2
Arcén: carga y descarga	10.6	16
Arcén: circulación	15.1	36.1
Arcén: circulación peatones/animales	49.1	121- 123-127
Autobuses	10.6- 11.4	9-10
Autopista: circulación peatones	49.3	125.1
Autopista: inmovilización del vehículo	44	109.2
Autovía: circulación peatones	49.3	125.1
Autovía: inmovilización del vehículo	44	109.2
Avería	51.2	130.1
Cambios de dirección	28	74-75- 77
Cambio de rasante: adelantamiento	36.1	87.1.1
Cambio de rasante: sentido de la circulación	13	29.1
Cambio de sentido	29-30	78-79
Camiones: dimensiones; carga	10.6	13 a 16
Camiones: arcones	15.1	36.1
Carga: caídas	51.2	130
Carga: regulación	10.6	13 a 16
Carril de aceleración	26	72.4
Carriles especiales	16- 42.2.b	41-42
Cascos protectores	47	118
Cascos y auriculares	11.3	18.2
Ciclos: ocupantes	10.6	12.1
Ciclos: separación lateral	34.1	85.5
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	15.2	36.2
Ciclomotores: casco protector	47	118
Ciclomotores: escape libre	10.5	7.2
Cinturón de seguridad	47	117
Circulación nocturna: peatones	49	123
Circulación nocturna: animales	50	127.2

Circulación paralela	15.2	36.2
Competiciones de velocidad	20.5	55
Comportamiento de usuarios y conductores	9.1-9.2	2-3
Conducción negligente o temeraria	9.2	3.1
Conductor: normas generales de conducción	11.2-11.3	18-19
Cruces de pasos a nivel/puentes levadizos	40	95
Curva visibilidad reducida: adelantamiento	36.1	87.1
Curva visibilidad reducida: sent. circulación	13	29.1
Deslumbramiento	42.1	102
Detención: obstrucción a la circulación	24.2	59.2
Disminución de la visibilidad	43	106
Distancia entre los vehículos	20	54
Escape libre	10.5	7.2
Estacionamiento: lugares	38-39	90-94
Estrechamientos: prioridad	22.1	60 a 62
Gases: emisión	10.5	7.2
Giros: cambios de dirección	28	74-75-77
Incorporación a la circulación	26-27	72-73
Inmovilización del vehículo	51.2	130
Inmovilización del vehículo: alumbrado	43	105-109.2
Inmovilización del vehículo: autopista/autovía	51.2	130
Intersecciones	21-24	56 a 59
Isletas: sentido de la circulación	17	43
Limitaciones a la circulación	16	39
Límites de velocidad	19	46-48-49
Maniobras: advertencias	44	109-110
Marcha atrás	31	80-81
Menores: asientos delanteros	11.4	10.1
Motocicletas: adelantamiento, separación	34.1	85.5
Motocicletas: alumbrado	42.2	104
Motocicletas: arcén, circulación paralela	15	36
Motocicletas: casco protector	47	118
Motocicletas: escape libre	10.5	7.2
Negligencia: conductores	9.2	3.1
Noche: circulación peatones	49	123.1
Noche: circulación animales	50.1	127.2
Noche: señalización de obstáculos	10.3	5.2
Objetos peligrosos	10.4	6
Obras: peligrosidad de paso	22.1	60 a 62
Obstáculos: advertencia	10.3	5
Parada de autobuses: incorporación a la circ.	27	73
Parada y estacionamiento: advertencia; luz	44	109.2
Paradas y estacionamientos: lugares	38-39	90-92-94
Pasajero: cinturón de seguridad	47	117
Pasos a nivel	40.2	95
Pasos de animales	50	127
Peatones	49	121-123
Peatones: prioridad de paso	23	65
Plazas y glorietas: prioridad	21.2	57
Poblado: alumbrado	42	101

Poblado: carga y descarga	10	16.a
Poblado: casco y cinturón de seguridad	47	117.1- 118.1
Prioridad de paso: conductores	23	65
Prioridad de paso: normas	21-22- 24	56 a 58-60 a 63
Prioridad de paso: vehículos servicio urgencia	25-44	67 a 69
Puentes: prioridad	22	61
Puentes levadizos	40.2	95
Ráfagas	42	100.2
Refugio: sentido de la circulación	17	43.1
Restricciones a la circulación	16	39
Semáforos	16- 53.1	145 a 147
Sentido de la circulación: carriles especiales	16- 42.2.b	40 a 42
Sentido de la circulación: refugios, isletas, etc	17	43
Señales de circulación: de Agentes	53.1	143
Separación frontal	20	54
Separación lateral	34.1	85
Teléfono	11.3	18.2
Temeridad: conductores	9.2	3.1
Tiempos de conducción y descanso	48	120
Transportes especiales: advertencia presencia	44	113.1
Transportes especiales: señalización	44	71
Túnel: alumbrado obligatorio	42.1	98 a 101
Vehículos agrícolas: advertencia presencia	44	113.1
Vehículos de urgencia: prioritarios	25-44	67 a 69
Vehículos especiales: circulación en autopista	18	38.3
Vehículos especiales: presencia	44	113.1
Velocidad: adelantamientos	35.2	86.2
Velocidad: casos de moderación	19.1	46.1
Velocidad: competiciones	20.5	55
Velocidad: máximas y mínimas	19	48.1- 49.1
Vía insuficientemente iluminada: alumbrado	42	100- 101
Visibilidad reducida: adelantamientos	36.1	87.1
Visibilidad reducida: inmovilización, alumb.	42	105
Visibilidad reducida: peatones y animales	49	123.1
Zonas peatonales	19.1	121